

Provincia de Gerona

Municipio: Gerona. Localidad: Gerona. Se rectifica la Orden de 4 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), haciendo constar que la unidad escolar que se crea en el Colegio nacional mixto «Lorenzana» es de Educación Preescolar —párvulos— y no de niñas, como se decía en dicha Orden. La composición del Centro será de ocho unidades escolares den niños, ocho unidades escolares de niñas y cuatro de Educación Preescolar, párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

8832

ORDEN de 15 de febrero de 1977 por la que se acuerda que se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa de una parcela de terreno en Sangarcía (Segovia), necesaria para la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: El Ayuntamiento de Sangarcía (Segovia), en sesión celebrada el 30 de diciembre de 1976, adoptó el acuerdo de facilitar al Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación Municipal, y habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para llegar a la adquisición amistosa de la parcela apta para el fin indicado, se ha considerado oportuno acudir al procedimiento expropiatorio, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada este Departamento, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, párrafo 2, a) del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 10 de la misma Ley, este Ministerio ha dispuesto que, por la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, se inicien los trámites para declarar de urgencia la expropiación forzosa, en favor del Ayuntamiento de Sangarcía, de una parcela de terreno de 17.320 metros cuadrados, aproximadamente, sita en aquel término municipal, necesaria para la ampliación del Centro de Enseñanza General Básica de aquella localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

8833

ORDEN de 16 de febrero de 1977 por la que se cumple en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de diciembre de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Rodríguez-Avial Azcúnaga contra resolución de este Departamento de fecha 25 de noviembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Rodríguez-Avial Azcúnaga sobre impugnación de resolución de este Departamento de 25 de noviembre de 1972, que confirmó la Orden de 3 de julio del propio año sobre anulación de sus actuaciones en la provisión de la cátedra de «Instalaciones urbanas» en la Escuela Técnica Superior de Sevilla, el Tribunal Supremo, en fecha 4 de diciembre de 1976, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Rodríguez-Avial Azcúnaga contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de noviembre de 1972, que confirmó la Orden de 3 de julio del propio año sobre anulación de sus actuaciones en la provisión de la cátedra de «Instalaciones urbanas» en la Escuela Técnica Superior de Sevilla, por ser estas disposiciones conformes a Derecho y sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

8834

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Medias sobre autorización de homologación de las enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976), que desarrolla lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional para las homologaciones de las enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas en los Centros docentes integrados en la Agrupación Nacional de Centros de Enseñanza de Peluquería y Estética,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, a partir del curso 1976-77, la homologación de las enseñanzas correspondientes al área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estéticas de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas en los Centros que se relacionan en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos Nacionales o Centros Nacionales de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial, correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 1 de enero de 1976). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de la disposición final de la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta de ajustarse a las disposiciones que regulen con carácter general los artículos 35 y 36 del Decreto sobre Ordenación de la Formación Profesional.

Quinto.—Los Centros contenidos en la presente Resolución no podrán cesar en las actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de febrero de 1977.—El Director general, Manuel Arroyo Quiñones.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

Denominación de los centros	Localidad
<i>Homologación Peluquería</i>	
Virgen de los Llanos	Albacete.
Henry Colomer, S. A.	Alicante.
Nuestra Señora del Perpetuo Socorro	Badajoz.
Academia Armengol	Bilbao.
Oliva	Barcelona.
Hipertin	Barcelona.
Visol	Cáceres.
Estudio del Peinado	Cádiz.
Manón	Castellón de la Plana
Beacar	Ciudad Real.
Pardo	Gerona.